

RESOLUCIÓN N° 0496 30 OCT 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA VIA TERCARIAS DESDE LA ESCUELA LA ESTRELLA HACIA LA INTERSECCION CON LA VIA LA UNION EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No 901.724.671-8"

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DEL CAMEN NAVARRO CONTRERAS identificado con la C.C.Nº 88.284.543, obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No 901.724.671-8, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA VIA TERCARIAS DESDE LA ESCUELA LA ESTRELLA HACIA LA INTERSECCION CON LA VIA LA UNION EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Que mediante Auto No 098 de fecha 6 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Durante los días 24 y 25 de mayo de la misma anualidad se practicó la correspondiente diligencia de inspección. En desarrollo de esta actividad, el usuario entregó información y documentación complementaria.

Que mediante Oficio SGAGA-CGITAGJA-3200-0878 de fecha 17 de octubre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, a fin de concluir el trámite, realizó requerimiento al Consorcio para que aportara la certificación de determinación de procedencia o no de consulta previa, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerios del Interior, exigida en el parágrafo del artículo segundo del Auto No 098 del 6 de mayo de 2024.

Que dentro del expediente obra solicitud de prórroga, sin embargo, dicha solicitud fue presentada por la sociedad SYMNCA S.A.S, por tanto, mediante Oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0466 de fecha 26 de junio de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, realiza requerimiento con el propósito de aclarar bajo que calidad actúa SYMNCA S.A.S en este proceso, ya que el mismo fue iniciado con el Auto 098 del 6 de mayo de 2024 a nombre del CONSORCIO VIA ESTRELLA.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta sobre el documento solicitado y tampoco de la acreditación de la empresa SYMNCA S.A.S dentro del presente proceso.

Que la empresa SYMNCA S.A.S., aclaró mediante oficio recibido el 1 de julio de 2025, que su solicitud de prórroga, se refería a otro proceso y no a este. Observa el despacho que el señor JOSE DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS funge como representante legal del CONSORCIO VIA ESTRELLA y de SYMNCA S.A.S.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**0496**

**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA VIA TERCIARIA DESDE LA ESCUELA LA ESTRELLA HACIA LA INTERSECCION CON LA VIA LA UNION EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No 901.724.671-8

**2**

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA VIA TERCIARIA DESDE LA ESCUELA LA ESTRELLA HACIA LA INTERSECCION CON LA VIA LA UNION EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No 901.724.671-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A180-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del CONSORCIO VIA ESTRELLA con identificación tributaria No 901.724.671-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 OCT 2025**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Proyecto	Nombre Completo	Bfma
Revisó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-180-2023